

## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS .

Exp. 1264/2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente **informe** con objeto de **justificar adecuadamente la insuficiencia de medios** en el expediente que se instruye para la contratación de los **SERVICIOS DE SOCORRISMO Y SALVAMENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MORALEJA, así como la IMPARTICIÓN DE CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS:**

Dispone el art. 28 del texto legal citado que *"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

A tal efecto, se emite el siguiente informe:

### **PRIMERO.-** Necesidad a satisfacer:

La necesidad a satisfacer mediante la ejecución de este contrato reside en la necesidad de contar con un servicio de socorrismo y salvamento a las **PISCINAS MUNICIPALES DE MORALEJA**, incluyendo las **dos piscinas al aire libre**, que son abiertas al público en la temporada estival, y la **piscina climatizada cubierta** que permanece abierta durante todo el año, establecido en el **Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, todo ello con la finalidad de prevenir, dar salvamento y seguridad a las vidas humanas en las piscinas municipales de Moraleja, así como con la impartición de cursos de natación y otras actividades acuáticas.

### **SEGUNDO.-** Insuficiencia de medios personales:

En la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de este Ayuntamiento no se incluyen las plazas correspondientes de personal municipal con la cualificación necesaria para atender las funciones que requieren estos servicios.

Se trata de funciones específicas y concretas no habituales, que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios, no siendo posible ser prestadas por personal municipal, ya que se requiere una serie de condiciones especializadas por personal cualificado que deberá acreditar mediante titulación expedida por entidades competentes como Cruz Roja Español, Federación Española de Salvamento y Socorrismo o cualquier otro organismo habilitado para tal fin. Dicha titulación deberá estar vigente acreditándose por el correspondiente reciclaje, expedido





igualmente por organismo habilitado para tal fin, acreditándose en el momento de la adjudicación.

Respecto al servicio de monitores de natación deberá realizarse por profesionales cuya acreditación de monitor de natación será por titulación de las entidades competentes como la Federación (española o autonómica) de Natación o cualquier otro organismo habilitado para tal fin. Así mismo la empresa adjudicataria podrá tener en cuenta la experiencia como monitor/a de natación, siempre y cuando la legislación lo permita.

**CUARTO.-** El beneficiario de externalizar la prestación del servicio es el Ayuntamiento de Moraleja, al reducir los costes del servicio de manera eficiente.

**QUINTO.-** Dar cuenta del presente informe a la Alcaldía, órgano de contratación, a fin de que si lo estima procedente declare la insuficiencia de medios de que dispone este Ayuntamiento para la ejecución del objeto del presente contrato y se proceda a la celebración de un contrato de servicios, cuyo objeto es el indicado,

**SEXTO.-** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Concejal de Deportes

D. Israel AMOR SERRANO

*(Documento firmado electrónicamente)*

